

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados De Bienestar Ahorro y Crédito "FONEBAC", en uso de sus facultades otorgadas por la Ley y el Estatuto,

C O N S I D E R A N D O:

1.-Que de acuerdo con el artículo 42 del Decreto Ley 1481 de 1989 y el artículo 7 de la Ley 454 de 1998, las personas jurídicas de carácter solidario, están sometidas al Control Social interno y técnico de sus miembros mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la Ley y los estatutos.

2.-Que el ejercicio de la vigilancia a través de El Comité de Control Social es un mecanismo de autocontrol que se debe desarrollar con fundamento en criterios de investigación y valoración.

3.- Que es deber del comité de Control Social velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

RESUELVE:

Artículo 1. DEFINICION: El comité de control Social, es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de "FONEBAC".

Artículo 2. COMPOSICION: Está integrado por 3 miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, según el artículo 82 de los estatutos vigentes.

Artículo 3. SESION DE INSTALACION: El Comité de Control Social se reunirá por derecho propio una vez inscritos ante los organismos competentes en la fecha en que de común acuerdo sus miembros estipulen y sesionará, por primera vez bajo la coordinación provisional del miembro que por orden alfabético de apellido le corresponde. El siguiente podrá hacer las veces de Secretario.

Artículo 4. EN LA SESION DE INSTALACION. El Comité de Control Social podrá así:

- a. Elegir Coordinador y Secretario.
- b. Revisar la documentación pertinente como fuente de información
- c. Elaborar un plan de trabajo

Artículo 5. SOBRE LA FORMA DE ELECCION. Designación del Coordinador y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales. Se puede acordar la rotación de los cargos.

Artículo 6. SOBRE LAS CITACIONES. Para las reuniones ordinarias convocará el Coordinador, con tres (3) días de anticipación, señalando la hora, fecha y sitio de la reunión. Para las reuniones extraordinarias convocará el Coordinador, pero con un (1) día de anticipación, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que van a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, pero éstos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

PARAGRAFO 1: Las citaciones para reuniones ordinarias se podrán hacer en forma directa o por escrito.

PARAGRAFO 2: Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria, la concurrencia de tres miembros principales o suplentes hará quórum para deliberar y decidir, las decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas por mayoría y deben constar en el libro de actas.

Artículo 7. INHABILIDADES: No podrán ser elegidos como miembros del comité de control social por cumplir con alguna de las siguientes inhabilidades:

- a. Quienes al momento de la elección sean miembros de Junta Directiva
- b. No haber sido sancionado durante el año corrido anterior por "FONEBAC"

Artículo 8. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos de "FONEBAC".
- b. Por faltas a la ética dentro de "FONEBAC" o fuera de él.
- c. Por perder la calidad de asociado.
- d. Por faltar tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa, justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente.

Parágrafo 1: Para la decisión de remoción de los miembros del Comité de Control Social se debe cumplir con el proceso descrito en el capítulo VI de los estatutos vigentes.

Parágrafo 2: Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, los de ausencia del lugar, sede del fondo de empleados o cuando la citación a reuniones ordinarias se haga para el día no convenido.

Artículo 9. FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social se reunirá de acuerdo al plan de trabajo que adopte en la sesión de instalación

y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, sus decisiones se tomaran por mayoría absoluta y se dejara constancia en el libro de actas respectivo.

A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, los Presidentes de los comités, cuando sea el caso o cuando el Coordinador del Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

Artículo 10. RESPONSABILIDAD. Los miembros del Comité de Control Social responderán ante la asamblea por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las prescripciones legales, de los presentes estatutos y de la reglamentación vigente.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a este órgano se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que corresponda a las de competencias de los órganos de administración.

Artículo 11. SOLICITUD DE INFORMES. El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités. Siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la Vigilancia y el Control.

Artículo 12. OBSERVACIONES. El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo de Empleados y podrá amonestar al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

Artículo 13. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y fines de la Economía Solidaria.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la superintendencia de economía solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presente los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los presentes Estatutos y Reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.

- g. Rendir informes sobre sus actividades en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
- h. Los demás que le asigne la Ley o los presentes Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

Artículo 14. MODIFICACIONES. Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social.

Artículo 15. RESERVA DE LA INFORMACIÓN. Las actuaciones del Comité, las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deben conocerla.

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01 del mes de agosto de 2018.

El presente reglamento fue actualizado y aprobado en reunión de comité de control social el día 18 de agosto del 2021 según acta No. 9.

HERNAN DARIO MARIN ALARCON

LUZ ADRIANA CASTILLO BERRIO